



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 137-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Mayo de 2017

Visto el Expediente Nº 17MP-01945-00;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Administrativa Nº025-OP-HHV-2017, de fecha 20 de enero de 2017, se Resuelve Declarar Infundada la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento del Artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, así como el reconocimiento de los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, presentado por la servidora **YDA SALAS ANDAHUA**, la misma que fue puesta en conocimiento a la recurrente el 03 de febrero de 2017, mediante Notificación Nº 029-OP-HHV-2017;

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, a través de documento de visto, doña **YDA SALAS ANDAHUA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 025-OP-HHV-2017;

Que, el citado Recurso Impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y sus modificatorias según Decreto Legislativo Nº 1272, por lo cual se deberá proceder a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Proveído Nº039-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 19 de abril de 2017, se adjunta el Informe Nº044-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 19 de abril de 2017, del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal; en el cual se informa que la recurrente al interponer el Recurso Impugnatorio no expone nuevas pruebas que argumenten fehacientemente el derecho de percibir el requerimiento solicitado;

Que, es pertinente señalar que el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276";

Que, la vigencia del citado Artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269º de la Ley Nº 25388; Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572, Ley que modifica la Ley de Presupuesto de año 1992; siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25807;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 137-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Mayo de 2017

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que : "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)". Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, así también, el Artículo 6° de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

Que, así también, el Artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Artículo 6° "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".(...)

Que, en concordancia con las normas acotadas, el reconocimiento de lo solicitado contraviene el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la bonificación diferencial solicitada por carecer de asidero legal, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, siendo que el Artículo 184° de la Ley 25303, estuvo vigente en el año 1991 y cuyos efectos fueron prorrogados sólo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que con fecha 09 de enero de 2017; la Oficina de Asesoría Jurídica expide Memorando N° 009-OAJ-HHV-2017;

Que, en tal sentido, es de declarar Infundado el Recurso interpuesto por la servidora **YDA SALAS ANDAHUA**.

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **YDA SALAS ANDAHUA**, contra la Resolución Administrativa N°025-OP-HHV-2016, de fecha 20 de enero de 2017 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



O MARTINEZ V



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 137-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

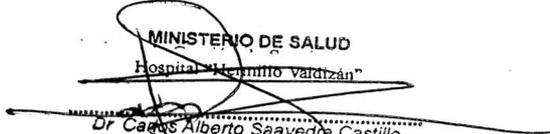
Santa Anita, 10 de Mayo de 2017

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º de la Ley N° 27444;

Artículo 3º.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 1666- R.N.E. 8818

DISTRIBUCIÓN

OAJ.

OCI.

INFORMÁTICA.

INTERESADA.

CASC/LOMV/yam.



